

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIX	Managua, D. N., Jueves 27 de Enero de 1955	N.º 22
---------	--	--------

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Contraloría Especial de Cuentas Locales	Pág. 193
Apruébase una disposición de la Corporación Municipal de Corinto	• 195
Apruébase el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de El Sauce, Dpto. de León	• 196

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Finiquitos	• 202
------------	-------

**SECCION JUDICIAL**

Remates	• 205
Títulos Supletorios	• 206
Aviso	• 208
Terreno Nacional	• 208
Declaratoria de Herederos	• 208

**PODER EJECUTIVO**

**Gobernación y Anexos**

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintisiete de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Las ocho de la mañana.

Vista que fué la cuenta de la Tesorería Municipal de Morrito, Departamento de Río San Juan, que el señor Germán Gutiérrez, mayor de edad, casado, motorista y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal, durante el período del primero de Marzo al treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

**Resulta:**

Que según Estado de Caja que corre al folio 3, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Novcientos Veintiseis Córdobas con Cincuenta y Ocho Centavos (¢ 926.58), incluyendo los términos con que abrió y cerró sus operaciones; y

**Considerando:**

Que una vez terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, por el Contador que la tuvo a su cargo, señor Guillermo Ramírez, la dió en traslado al señor Contralor según auto de las diez de la mañana del treinta de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, y este funcionario dispuso que el presente juicio pasara a la Tramitación Judicial, por autos de las diez y diez minutos de la maña-

na del mismo día y año, por lo que al reverso del mismo folio puso el cúmplase de ley y se declara abierto el período Judicial de esta cuenta; y

**Considerando:**

Que el señor Ricardo Barreto P., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes pide por escrito del veintidos de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, folio 12, pidió se le tenga por apoderado del señor German Gutiérrez, adjuntando copia del poder suscrito a su favor, se tuvo por personado al señor Barreto, a la presentación del escrito, y se dieron los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que existencia del 10% de Sanidad, según y cuadro formulado y Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, al treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve es de Trescientos Once Córdobas con Ochenta y Dos Centavos (¢ 311.82), suma total de estos fondos y comprobación del señor Supervisor según oficio que se agrega al folio 15; y

**Considerando:**

Que por quedar desvanecidos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente el Defensor de Oficio, señor Barreto P., en escrito diez y seis de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 13, pide llamar a autos para dictar sentencin de solvencia, a favor del señor Gutiérrez y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, por auto devolutivo de este mismo día y año, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151, de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

**Falla:**

Que esta cuenta en la forma descrita, es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Gutiérrez, de calidades indicadas, junto con su fiador solidario, libres y

solventes, con los fondos Tesoro Municipal de Morrito, Departamento de Río San Juan, por lo que hace al período del 10. de Marzo al treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, primero y último de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito al interesado, quedando exento del impuesto de papel sellado y timbres de ley por Decreto Legislativo No. 115 de 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese. Entre líneas—de Abril—vale.—Gonzalo Yescas R., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D.N., veinticinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Las ocho y media de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa don Leónidas Ocón, la cuenta de la Tesorería Municipal de Posoltega, Departamento de Chinandega, que el señor José del Carmen Ulloa, de calidades ignoradas y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y siete;

**Resulta:**

Que según Estado de Caja, que corre al folio 6-A, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuatro Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis Córdoba y Treinta y Nueve Centavos (C 4,456.39), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo, la dió en traslado al Sr. Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las diez y media de la mañana del diez y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, con seis reparos pendientes, al folio 16, y este funcionario en auto de las diez de la mañana del once de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, folio 17, dispuso que las presentes diligencias pasaran para los efectos de la Tramitación Judicial, por lo que al reverso del mismo folio 17, se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta, para su continuación y fallo definitivo; y

**Considerando:**

Que en escrito del tres de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, folio 21, el señor Ricardo Barreto P., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor José del Carmen Ulloa, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder suscrito a su favor, pidiendo

por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Doscientos Noventa y Tres Córdoba y Treinta y Dos Centavos (C 292.32), que acusa tener como existencia al 30 de Junio de mil novecientos cuarenta y siete. Aprobación del Supervisor de Sanidad inserta al folio 19; y

**Considerando:**

Que habiéndose desvanecido en la Glosa Administrativa y Judicial todos los reparos formulados, y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Barreto P., en escrito del once de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, folio 29, pide llamar a autos para dictar sentencia de solvencia a favor del señor José del Carmen Ulloa, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio 21; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151, de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

**Falla:**

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el Sr. José del Carmen Ulloa, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de Posoltega, Departamento de Chinandega, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y siete.

Extendiéndole previa solicitud, copia de esta resolución al señor Ulloa, para que le sirva de suficiente finiquito. Eximiéndole del pago del Impuesto de Timbres Fiscales, de conformidad con Art. 30., del Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A. Ramírez, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., trece de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Las ocho de la mañana.

Examinada que fué la cuenta de la Tesorería Municipal de Santo Domingo, Departamento de Chontales, que el señor Benja-

mín Fonseca, mayor de edad, casado, comerciante y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Julio al diez y siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

**Resulta:**

Que conforme Estado de Caja que corre al folio 4, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Seis Mil Sesenta y Siete Córdoba y Noventa y Cinco Centavos..... (C\$ 6,067.95), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que una vez terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, por el Contador que la tuvo a su cargo Sr. Gonzalo Torres, la dió en traslado al Jefe de esta Sala, como consta en auto de las once de la mañana del cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, folio 9, este funcionario en última instancia dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito para los efectos del Trámite Judicial y Fallo, según auto de las nueve y media de la mañana del uno de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 15, se dió por recibido y se puso el cúmplase y continuáse el período Judicial de esta cuenta; y

**Considerando:**

Que según escrito del cuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 19, el señor Ricardo Barreto, en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Fonseca, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder suscrito a su favor, el que razonado se agrega al folio 18, de este Expediente, pidiendo por último se mandase correr los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que habiendo presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473, de 13 de Septiembre de 1946, con una existencia de Un Mil Novecientos Ochenta y Tres Cór-

dobas y Sesenta y Nueve Centavos..... (C\$ 1,983.69), que acusa tener al diez y siete de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 17; y

**Considerando:**

Que habiendo desvanecido los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Barreto, en escrito del cinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 20, pide llamar a autos y dictar sentencia a favor de su defendido Sr. Fonseca, y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, al evacuar su traslado con fecha cinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio 20; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

**Falla:**

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Fonseca, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos del 10% de Sanidad y con los del Tesoro Municipal de Santo Domingo, Departamento de Chontales, por lo que hace al período de Julio al diez y siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Líbrese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud en papel sellado de ley, por lo que hace presente juicio, en la actuación de tal cargo.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—J. Antonio García, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

No. 922

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, la disposición que dice:

No. 18

La Corporación Municipal de Corinto, en uso de sus facultades,

Acuerda:

1o.—Adicionar al Plan de Arbitrios vigente de esta Municipalidad, las siguientes fracciones:

Fracción

Annual o Matrícula      Mensual      Varios

55a.—Bodegas o Depósitos. Por la construcción de estos mismos establecimientos en cualquier parte de la comprensión, cada uno

C\$ 1,000.00

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
77a.—Calles y Aceras, ocupadas con mercaderías de cualquier clase, ya sea para exportación o importación, o de movimiento local, pagarán los Agentes o dueños de las mismas, por cada día			₡ 5.00
121a.—Fábricas de envases, latas o recipientes para envasar combustibles o lubricantes	₡ 50.00	₡ 50.00	

2o.—El presente acuerdo surte sus efectos a partir del primero de Febrero próximo, debiéndose publicar en «La Gaceta».

Corinto, veintidós de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—C. A. Larraespada.—Oct. Quiroz.—Abelino Jarquín.—C. Beltrand S., Srío.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 15 de Enero de 1955.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

No. 921

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de El Sauce, Departamento de León, que literalmente dice:

Art. 1o.—Forman las rentas de esta Municipalidad de El Sauce, los impuestos, multas, servicios, y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
—A—			
1—Aseo: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a barrer sus solares y el frente de calle que le corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciere pagará cada vez, en calidad de multa			₡ 1.00
2—Agentes representantes de casas nacionales o de extranjeras, establecidos en otras ciudades de la República, cada visita en negocios de su ramo			10.00
3—Agentes de seguros de vida, incendio o de cualquier otro riesgo, de compañías extranjeras, cada visita en negocios de su ramo			10.00
4—Agentes de seguros de vida, incendio o de cualquier otro riesgo, de compañías nacionales, cada visita en negocios de su ramo			3.00.
5—Agentes de minas de cualquier metal	₡ 5.00	₡ 5.00	
6—Agentes, agencias o representaciones de casas comerciales o industriales, nacionales o extranjeras, establecidos en la comprensión	5.00	5.00	
7—Aserríos o aserraderos, movidos por cualquier fuerza motriz	20.00	20.00	
8—Movidos por fuerza muscular	1.50	1.50	
9—Animales vagos, de asta, o casco, que sean recogidos en la población por la policía, c/u			5.00
10—Si son de cerda o lanar, c/u			1.50
11—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos de conformidad con la ley			
12—Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o de particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			2.00
13—Anuncios o cartelones de casas comerciales o industriales, fijos en calles, plazas o caminos públicos, c/u		2.00	
14—Aceras, sin construir en el radio central, o las que se encuentren en mal estado, metro lineal		0.05	
15—Agentes o compradores de ganados, granos y otros productos, cada día de permanencia			2.00

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
—B—			
16—Billares, cada mesa	5.00	5.00	
17—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 p.m.			3.00
18—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aún cuando fuere de día			4.00
19—Buhoneros o vendedores ambulantes	2.00	2.00	
20—Los de extraña comprensión, por cada día de permanencia: Extranjeros			1.50
21—Nicaragüenses			1.00
22—Barberías: Con dos o más sillas	2.00	2.00	
23—Con una silla solamente	1.00	1.00	
24—Bodegas o almacenamiento de granos y cualquier otro producto	4.00	4.00	
25—Bombas o estaciones de gasolina, lubricantes o combustibles	5.00	5.00	
26—Beneficios de café o desmotadoras de algodón, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			150.00
27—Beneficios de arroz u otros granos, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			50.00
28—Baratillos o realización de mercaderías de comerciantes establecidos en la comprensión, diariamente			3.00
29—De comerciantes no establecidos en la comprensión, diariamente			20.00
30—Blanqueo: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a blanquear la parte exterior de la misma, en Diciembre de cada año. El que no lo hiciere, pagará cada vez en calidad de multa			5.00
—C—			
31—Cantinas: Con existencias de dos mil córdobas o más	20.00	20.00	
32—Con existencias de un mil córdobas o más	12.00	12.00	
33—Con existencias de quinientos córdobas o más	8.00	8.00	
34—Con existencias de doscientos córdobas o más	6.00	6.00	
35—Con existencias menores de doscientos córdobas	4.00	4.00	
36—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior			
37—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			6.00
38—Y por cualquier otro delito o falta			2.00
39—Cuestores de imágenes de extraña comprensión, cada día de permanencia			0.50
40—Cargo concejal: El que pretenda exonerarse y lo consiga, si fuere miembro de junta o de jurado, acompañará una boleta de			5.00
41—Si fuere de autoridad inferior			2.00
42—Calles: Ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción			5.00
43—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán 1 boleta de			3.00
44—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			2.00
45—Curtiembres o tenerías, de primera clase	5.00	5.00	
46—De segunda clase	3.00	3.00	
47—Corralaje: Por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción de permanencia en el corral municipal			0.50
48—Contraste de pesas o medidas, romanas o básculas para pesar quintales	2.00		
49—Para pesar libras, y medidas como varas, yardas, metros, galones, medios de medir, etc., c/u	1.00		

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
50—Cementerios: Terraje de un adulto, en primera clase			12.00
51--Y de un párvulo			6.00
52—Terraje de un adulto en segunda clase			6.00
53—Y de un párvulo			3.00
54—Terraje de un adulto, en tercera clase			3.00
55—Y de un párvulo			1.50
Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Libre
56—Vara cuadrada de terreno vendido a perpetuidad, en primera clase			12.00
57 - Vara cuadrada de terreno vendido a perpetuidad, en segunda clase			6.00
58 - Y en tercera clase, vara cuadrada			3.00
59—Exhumación de un cadáver, previo permiso de Salubridad			12.00
—Ch—			
60—Chinamos o palcos, por la vara lineal de terrenos para construirlos en tiempos de fiestas, en lugares de preferencias			3.00
61—En lugares de menor importancia			2.00
62—Ventas de dulces, pan o de refrescos, en tiempo de fiesta, diariamente			0.50
63—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio			
64—Chiqueros, previo permiso y en los lugares destinados al efecto por Salubridad	2.00	2.00	
—D—			
65—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			4.00
66—Y por el de un cerdo en el Rastro			3.00
67—Si el destace del cerdo fuere en otra parte			4.00
68—Destazadores o comerciantes de ganado mayor en pie	6.00		
69—Y de ganado menor	3.00		
70—Depósito de animales de asta o casco, c/u			6.00
71—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional, acompañarán una boleta de			6.00
72—Si no fuere para propietario o profesional, una boleta de			3.00
73—Divorcios, por mútuo consentimiento y por cada cónyuge, una boleta de			15.00
74—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañará una boleta de			3.00
75—Declaratoria de herederos, por cada heredero, acompañarán a las diligencias una boleta de			3.00
—E—			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, ventas de abarrotes, ferreterías, comisariatos, pulperías, etc.:			
76—Con existencias hasta de doscientos córdobas	1.00	1.00	
77—Con existencias hasta de quinientos córdobas	2.00	2.00	
78 Con existencias hasta de un mil córdobas	3.50	3.50	
79—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán	1.50	1.50	
80—Empresas o fábricas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz	15.00	15.00	
81—Otras empresas o fábricas en pequeña escala	1.25	1.25	
82 - Espectáculos públicos: Cines, por cada función, pagarán el 5% sobre la entrada bruta.			
83—Maromas, veladas, comedias etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato,			

	Anual o Matricula	Mensual	Varios
<b>Fracción</b>			
pagarán por cada función el valor equivalente a cuatro entradas a primera clase.			
84—Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen			12.00
85—Empresas funerarias	1.25	1.25	
Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán:			
86—Cueros de res, frescos, secos o salados, c/u			0.30
87—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción			0.50
88—Manteca, cebo o miel de abejas, lata			0.30
89—Mantequilla, arroba o fracción			0.50
90—Quesos o cuajadas, quintal o fracción			1.00
91—Algodón, quintal			0.30
92—Ajonjolí, quintal			0.30
93—Granos o cereales y otros similares, quintal o fracción			0.25
94—Maderas aserradas o cal, flete o tonelada			2.00
95—Maderas labradas o en bruto, tejas o ladrillos de barro, flete o tonelada			1.50
96—Leña, carbón, frutas, legumbres y otros productos voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			1.00
97—Otros productos no especificados, quintal o fracción			0.30
—F—			
98—Fierros o marcas de herrar, si el interesado poseyere 200 o más animales	20.00		
99—Si poseyere 100 o más animales	15.00		
100—Si poseyere 50 o más animales	10.00		
101—Si poseyere 20 o más animales	6.00		
102—Si poseyere menos de 20 animales	3.00		
103—Permiso para hacer un fierro o marca			3.00
104—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			3.00
105—Y el que la rinda			5.00
106—De la haz, el que la solicite			3.00
107—Fábricas: De jabón en barras o panes o de ladrillos de cemento a máquina	5.00	5.00	
108—De jabón negro	1.00	1.00	
109—De ladrillos o tejas de barro, cada horno, la temporada			10.00
110—De cal o yesos, cada horno, la temporada			15.00
111—De aguas gaseosas	6.00	6.00	
112—De artículos de pólvora y otras no especificadas	2.00	2.00	
—O—			
113—Gallos, lotería o chalupas: Estos juegos pasan a la propiedad y administración exclusiva de la Junta Departamental de Asistencia Social.			
114—Los otros juegos permitidos son los demás que señala el Art. 51 Pol., y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
115—Guías para la exportación de artículos o productos, por cada millar de córdobas o fracción que represente lo amparado por la guía			2.00
—H—			
116—Hoteles, restaurantes o pensiones, que cobren por persona más de diez córdobas diario	8.00	8.00	
117—Que cobren diez córdobas o menos por persona	4.00	4.00	
118—Cuando estos establecimientos tuvieran cantina anexa, pagarán además el impuesto que a éstas corresponde.			
119—Cuando en los mismos establecimientos solamente se sirvieran comidas, pagarán la mitad del impuesto correspondiente.			

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
—I—			
120—Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros			0.40
121—De artículos o productos del país, quintal o fracción			0.25
122—Cuando tales mercaderías o productos, nacionales o extranjeros, fueren voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			2.00
123—Los artículos que entren de la comprensión, para su expendio: Cada carga			0.20
124—Cada flete			1.00
—L—			
125—Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de			3.00
126—Lecherías: Que expendan diario más de 5 galones	3.00	3.00	
127—Que expendan 5 galones o menos	2.00	2.00	
128—Los que lleven la leche para su expendio en otra comprensión	4.00	4.00	
129—Cada vaca de ordeño dentro de la población		0.30	
—M—			
130—Minas de oro en explotación	50.00	50.00	
131—Minas de cualquier otro metal	20.00	20.00	
132—Mancebías, previo permiso de Salubridad	10.00	10.00	
133—Matarifes	2.00		
—P—			
134—Panaderías: Que elaboren 4 arrobas o más diario	3.00	3.00	
135—Que elaboren 4 arrobas o menos diario	1.50	1.50	
136—Piso: Carretas o carretones, o pipas, de extraña comprensión, cada día que transiten en la población, no yendo directamente de tránsito			0.20
137—Pólvora, permiso para quemarla, cuando no sean en días de fiesta titular o religioso			1.00
138—Potrereros, rastros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			0.50
—R—			
139—Roconolas, radiolas, sinfonolas, parlantes, etc, que funcionen en establecimientos públicos, cada unidad	4.00	4.00	
140—Refrigeradoras, pocicleras, etc., para negocio, cada unidad	2.00	2.00	
141—Refresquerías, sorbeterías o chicherías	1.00	1.00	
142—Rótulos: Volados hacia la calle		1.00	
143—Adheridos a los edificios		0.50	
144—Reconocimiento de hijos ilegítimos, c/u			2.00
145—Rifas, previo permiso de la autoridad y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 5% sobre el valor de la cosa en rifa.			
146—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no lo hiciere pagará cada vez en calidad de multa			5.00
—S—			
147—Salones de belleza	5.00	5.00	
148—Los que lleguen por temporada de extraña comprensión, cada día de permanencia			4.00
149—Solvencia, con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			2.00
150—Solares abiertos o sin edificación, en el radio central, c/u		1.00	

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
—T—			
151—Trillos o molinos para masa o pinol, movidos por cualquier fuerza motriz	₡ 4.00	₡ 4.00	
152—Trapiches, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			₡ 40.00
153—Movidos por fuerza muscular, si son de hierro, la temporada			12.00
154—Si son de madera			6.00
155—Tramos, en Rastro, cada vez que los ocupen para el sacrificio de una res			1.00
156—Tramos, en el Mercado, para el expendio de carnes de res, diario			1.00
157—Y para el expendio de carnes de cerdo, cada vez			0.50
158—Título supletorio, el que lo solicite, acompañará una boleta de			3.00
159—Talleres de artes u oficios, con más de tres operarios, incluyendo el propietario	1.50	1.50	
160—Con tres operarios o menos, inclusive el propietario	1.00	1.00	
—V—			
161—Ventas de maderas aserradas	2.00	2.00	
162—De cal	1.00	1.00	
163—De sal al por mayor	1.50	1.50	
164—De huate o zacate, en carretas; cada día			0 30
Vehículos			Placa
165—Automóviles, autobuses, camiones, camionetas o jeeps	20 00		
166—Motocicletas o motonetas	12 00		
167—Bicicletas	5.00		5.00
168—Carretas, carretones o pipas	5.00		5.00
169—Trailers, de una tonelada o menos	5.00		5.00
170—Trailers, de más de una tonelada	10.00		5.00
171—Otros vehículos	3.00		3.00

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3.—Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en Enero de cada año; los mensuales del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4.—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que se efectúe aquel.

Art. 5.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, servicios que se presten, etc., se hará por la comisión que establece el inciso 8) del Art. 18, del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a

conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Art. 6.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la boleta respectiva que cauce este Plan de Arbitrios y la de solvencia correspondiente. El que contraviniere esta disposición, será responsable personalmente ante la Municipalidad y obligado a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 7.—Todo vehículo a motor o de fracción animal de esta comprensión, deberá ser matriculado en esta Alcaldía. El Alcalde no extenderá una matrícula sin que los interesados le presenten antes la extendida para tal requisito por la Junta Departamental de Asistencia Social. Esta misma disposición será aplicada para los establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro negocio o comercio.

Art. 8.—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de esta población, el que oportunamente demarque esta Corporación Municipal y dé a conocer al público y contribuyentes.

Art. 9.—La aplicación de este Plan de Arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941, y las demás orgánicas municipales.

Art. 10.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

El Sauce, treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—R. García R.—Fanor Castillo P.—Andrés Urbina. Leonidas Valladares M., Sñro.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 17 de Enero de 1955.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

### Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., dos de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres. Las ocho de la mañana.

Visto el presente juicio de la cuenta del Centro Experimental Agrícola de Masatepe, que, en el carácter de Director, llevó el señor J. Raúl Lara, mayor de edad, soltero, Perito Agrícola y de este domicilio, del uno de Mayo al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno,

Resulta:

I,

Según Carta-Cuenta arreglada al folio 13 de este expediente, durante el lapso indicado hubo un movimiento total de Ingresos y Egresos de Ochocientos Treinta y Ocho Córdobas y Veinte y Cinco Centavos (¢ 831.25). inclusive las existencias con que abrió y cerró sus operaciones.

II,

El examen y verificación de esta cuenta, durante la Glosa Administrativa de la misma, fueron practicados por el Contador señor Salvador Blandino G., quien formuló tres reparos, que marcó con los números 1 al 3. Una vez concluida la Glosa Administrativa, el mencionado Contador Blandino G., por medio de auto de las ocho de la mañana del nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, reverso del folio 1, elevó las diligencias al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley, quien dictó la providencia de las once de la mañana del citado día, disponiendo que el expediente formado pasara a manos del señor Contador Tramitador don Francisco Baca Palma para que le diera el

curso legal hasta dictar sentencia; en cuya virtud, el mencionado Contador Baca P. puso auto a las once y cuarto de la mañana del diez del mismo mes declarando abierta la Glosa Judicial de esta cuenta. Posteriormente, la Presidencia de este Tribunal dictó la providencia de las ocho de la mañana del catorce de Abril del corriente año, frente del folio 3, ordenando que este expediente pasara a conocimiento del suscrito Juez Tramitador para que prosiguiera la Glosa Judicial de esta cuenta hasta fallar; en cuyo cumplimiento, el suscrito proveyó de conformidad a las nueve de la mañana del quince del referido mes de Abril, reverso del folio 3, poniendo el cúmplase de ley, mandando proseguir la Glosa Judicial de esta cuenta y prevenir al cuentadante, señor J. Raúl Lara para que dentro del término de seis días, más el de la distancia, compareciera a estar a derecho, apersonándose por sí, o por medio de apoderado, en el presente juicio; y como el señor Lara residía en la ciudad de Masatepe, ordenó el suscrito al mismo tiempo se dirigiera exhorto, con inserción de esa providencia, al señor Juez de Distrito para lo Civil de dicha ciudad a fin de que se hiciera la notificación correspondiente, advirtiéndole al mencionado señor Lara que, caso de no comparecer dentro del término señalado, se le juzgaría en rebeldía.

III

No habiendo comparecido el cuenta-dante después de hecha la correspondiente notificación, el suscrito dictó auto a las diez de la mañana del nueve de Mayo del corriente año, frente del folio 6, mandando prevenir por segunda vez al referido señor J. Raúl Lara para que dentro del medio término de tres días, más el de la distancia, compareciera a estar a derecho. Esta segunda notificación se le hizo a dicho señor en Masatepe, el dieciséis de Mayo citado; y no habiendo comparecido dicho cuenta-dante a ejercer sus derechos en el presente juicio, no obstante habersele hecho las dos notificaciones de ley, el suscrito Contador proveyó a las doce meridianas del veinte y dos de Julio próximo pasado, frente del folio 11, declarando rebelde al indicado señor Lara para todos los efectos legales; y, de acuerdo con Resolución de la Corte Suprema de Justicia de ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta, se le nombró Defensor de Oficio, designándose al efecto al señor don Pedro Gómez Miranda, quien ejerce en este Tribunal el cargo de Defensor de Cuentadantes. Después de hechas las notificaciones respectivas, se presentó el cuentadante dando algunas explicaciones, y otorgó poder al mencionado Defensor de Oficio don Pedro Gómez Miranda, quien, en escrito de fecha veinte y nueve de Agosto de este año, presentado a las diez y media

de la mañana del cuatro de Septiembre próximo pasado, frente del folio 15, pidió se le tuviera por personado en este juicio en su carácter de Apoderado del cuentadante señor J. Raúl Lara, ostentando el poder legal correspondiente que acredita su representación, y el que, razonado, figura al folio 14 de este mismo expediente. El suscrito lo tuvo por personado en providencia que dictó a las once de la mañana del propio día de la presentación de este escrito, reverso del folio 15, mandando tomar razón del poder presentado por el peticionario como prueba de su legal personería y a correr los traslados de ley, por su orden, al cuentadante y al señor Fiscal General de Hacienda.

## IV

Al devolver su traslado en escrito de fecha nueve de Septiembre próximo pasado, frente del folio 17, el Apoderado del cuentadante, entre otras cosas, expuso: que a las cuentas de su representado le formularon reparos con los números 1 al 3, los cuales fueron desvanecidos por los Contadores que intervinieron en la Glosa Administrativa y en la Glosa Judicial, como puede comprobarse con las razones que se leen en cada uno de los reparos aludidos: que, de consiguiente, no existiendo cargo ni responsabilidad alguna en contra de su defendido, señor Lara, pedía se llamara autos y dictara fallo, declarándolo, junto con su fiador solidario, si lo tuviere, libre y solvente con la Hacienda Pública de Nicaragua, en lo que se refiere a este juicio.

## V

El señor Fiscal Específico de Hacienda, encargado de la Fiscalía General, al evacuar su dictamen con fecha doce de Septiembre del corriente año, frente y reverso del folio 17, dijo:—«No habiendo reparos pendientes ni responsabilidad en contra del señor J. Raúl Lara por lo que hace a la presente glosa, debe llamarse autos y dictarse la sentencia que corresponda».

Considerando:

## I

Que ciertamente, tal como lo expresan las partes, todos los tres reparos formulados a esta cuenta durante la Glosa Administrativa de la misma, fueron desvanecidos completamente, como se ve de las notas o razones puestas al margen de los citados reparos y se ha consignado en Resulta IV; y no existiendo responsabilidad alguna en contra del cuentadante señor J. Raúl Lara, en el presente juicio, cabe darle aprobación a esta cuenta y declarar la solvencia del mencionado señor con el Fisco de Nicaragua.

## II

Que tanto el Apoderado del cuentadante como el señor Fiscal Específico de Ha-

cienda, que son las partes en este juicio, se han mostrado de acuerdo en que se dicte sentencia favorable, pues el señor Representante del Fisco, al dictaminar en tal carácter, dijo que el suscrito podía dictar sentencia por no haber reparos pendientes ni responsabilidad en contra del señor J. Raúl Lara, como se dejó expresado en Resultas IV y V; y, habiéndose llamado autos en providencia de las nueve de la mañana del veinte y ocho de Septiembre próximo pasado, reverso del folio 17, debidamente notificada a las partes el día veinte y nueve de ese mismo mes, se está en el caso de dictar sentencia.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, 2da. Ed. Of., en vigor, y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que la cuenta rendida por el señor J. Raúl Lara, de calidades indicadas, en el carácter de Director del Centro Experimental Agrícola de Masatepe, del uno de Mayo al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, es correcta, y por tanto, se aprueba, quedando, de consiguiente, el mencionado cuentadante, y su fiador solidario, si lo tuviere, libres y solventes con la Hacienda Pública de Nicaragua, en lo que a dicho lapso se refiere, primero de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado, para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho, previa solicitud.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial, y Archívese.—Guillermo de la Rocha.—Julio Zelaya O., Srío.

Es conforme.—Managua, D. N., 21—XI—53—J. Zelaya O., Srío.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., Junio veintitrés de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Las ocho de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor Octavio Moncada E., en la cuenta de la Administración de la Empresa Aguadora de Managua, llevada por el Ingeniero Luis Debayle Yearsley, en su carácter de Administrador durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y tres, siendo mayor de edad, casado, Ingeniero y de este domicilio,

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que ocupa el folio 3, hubo un movimiento de Ingresos y

Egresos en los valores de Caja de Un Millón Treientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Veintinueve Córdoba y Cuatro Centavos (C. 1.383.729.04), inclusive los saldos iniciales y finales; y

**Considerando:**

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Despacho, para los fines de ley, habiendo este funcionario dispuesto que el suscrito Contador verificara la tramitación judicial de este juicio hasta fallar, en cuyo cumplimiento al reverso del folio dos a las ocho y media de la mañana del veinticinco de Noviembre del año recién pasado, fué puesto el cúmplase de ley; en escrito del veintiséis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, al folio 5, el señor Defensor de Oficio don Pedro Gómez Miranda, pidió se le tuviera por personado como apoderado del cuentadante de acuerdo con el poder respectivo a su favor, expresando que a su defendido le habían sido formulados sólo tres reparos, los cuales había desvanecido en la instancia administrativa el propio Contador que los formuló y que como no existía responsabilidad alguna en contra de su mandante renunciaba al derecho de recibir el traslado; en providencia de las ocho de la mañana del veintisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, fué tenido como tal, mandando tomar razón en autos del poder y a correr los traslados de ley solamente al señor Fiscal General de Hacienda, quien al evacuarlo en su escrito de veintiocho del mismo mes de Noviembre, dijo:—«Como no hay reparos pendientes, le ruego dictar sentencia»; como en realidad los tres únicos reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa administrativa por el propio Contador que los hizo, el que firma llamó autos en providencia de las siete de la mañana del veintidós del corriente; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de mil novecientos treinta y seis, el suscrito Contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República definitivamente,

**Falla:**

Que el señor Ingeniero Luis Debayle Yearsley, en su carácter de Administrador de la Empresa Aguadora de Managua, durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y tres, junto con su fiador quedan libres y solventes con la Hacienda Pública de la República de Nicaragua, en lo que se refiere a este cuarto

período de su actuación, cuya cuenta se aprueba.

Librese copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito si así lo solicitare el interesado acompañando el papel sellado de ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—F. Baca P.—Julio Zelaya O., Srio.

Es conforme.—Managua, D. N., 14/7º/54.  
—J. Zelaya O., Srio.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., Agosto diez y siete de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Las nueve de la mañana.

Examinada que fué la cuenta de la Administración de Rentas de Managua, llevada en su carácter de Administrador por el señor Emilio Olivares P., mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y de este domicilio, durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve;

**Resulta:**

Que según Carta-Cuenta que cofre a los folios 110 y 111, hubo un movimiento de ingresos y egresos en los diferentes valores de Caja y Cartera que manejó de Treinta y Ocho Millones Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Mil Treinta y Cuatro Córdoba y Veintiún Centavos (C. 38,448.034.21), inclusive los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que cuando el Contador don Antonio Saballos V., terminó la glosa administrativa, pasó las diligencias a la Presidencia del Despacho para los fines de la Glosa Judicial y fallo, esta superioridad proveyó ordenando que el que firma efectuara tal glosa judicial, en cuyo cumplimiento fué puesto por el suscrito el cúmplase de ley en providencia de las doce meridianas del seis de Julio de mil novecientos cincuenta, al reverso del folio ciento nueve, a continuación de las providencias precitadas; en escrito de fecha diez y siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, el señor Defensor de Oficio don Fernando Buitrago Morales, pidió se le tuviera por personado como apoderado del señor Olivares P., ostentando el poder y sustitución correspondiente, que razonado se ve al folio 151, el suscrito lo tuvo como tal en providencia de las diez de la mañana del veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, mandando correr los traslados de ley a las partes; en escrito de veintitrés de Febrero de este año el señor apoderado devolvió el traslado que se le había mandado correr, expresando que todos los cincuenta y siete reparos formulados habían sido desvanecidos, unos en la glosa administrativa y los restantes por el suscrito en la instancia judicial y que por lo

tanto, no habiendo ninguna responsabilidad en el presente juicio, pidió que se declarara la solvencia del señor Emilio Olivares P.; y pidió se implicara a la Agente Fiscal de Tipitapa por un reparo a cargo de ella por diez y ocho córdobas; el señor Fiscal General de Hacienda en su escrito devolutivo del traslado de fecha veinticuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, dijo:—«Estando desvanecidos los reparos formulados al señor Administrador de Rentas de este Departamento, así como las Agencias Fiscales de Ticuantepe y San Rafael del Sur, debe dictarse sentencia a favor de ellas, condenando al Agente Fiscal de Tipitapa por el faltante». Siendo cierto lo dicho por las partes respecto a la subsistencia de reparos en el presente juicio, en virtud de haber sido todos desvanecidos, en su mayor parte en la glosa administrativa y el resto en la judicial, todo conforme las contestaciones aducidas por la defensa debidamente comprobadas con la documentación anexa a este expediente, incluívase la orden del Ministerio de Hacienda, perdonando la multa puesta a la Agente Fiscal de Tipitapa por diez y ocho córdobas, por discontinuar la numeración de Boletas Unicas; se llamó autos en providencia de las diez y media de la mañana, nueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Despacho y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente,

**Falla:**

Que estando correcta, mediante las rectificaciones hechas en el curso de la glosa, la cuenta rendida por el señor Emilio Olivares P., de calidades indicadas, que llevó como Administrador de Rentas de Managua, durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ésta se aprueba, quedando, de consiguiente, él y su fiador, así como los Agentes Fiscales, a quienes les fueron formulados reparos libres y solventes con el Fisco de Nicaragua, en lo referente al presente juicio, sexto de su actuación.

Librese copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud a la Secretaría del Despacho, juntamente con los timbres de ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Francisco Baca P.—Julio Zelaya G., Srío.

Es conforme. Managua, D. N., 15/X/54.—J. Zelaya, Srío.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 446

Diez antemeridianas treintiuno corriente subastaráse local este Juzgado, finca rústica Las Guabas, jurisdicción La Rejoja, Teustepe, departamento de Boaco, limitada así: oriente, terrente El Resbaladero y Rafael Reyes, camino al caserío Las Piñas y el Ahuehue; poniente, Raimundo Rocha; norte, Filo de la Cordillera de la Rejoja; y sur, El Ahuehue de Gerardo Suárez, compuesta como de ochenta manzanas de superficie.

Ejecuta Octavio Argüello a Gerardo Suárez.

Avalúo: Quinientos Córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veinticuatro de Enero de mil novecientos cincuenticinco.

—Corregidos—diez—Pilas—Ejecuta—valen.—J. L. Alonzo, Srío. 3 3

Nº 441

Diez de la mañana del tres de Febrero del corriente año, y en el local de este despacho, llevará a efecto venta al martillo (subasta) de la camioneta Studebaker, modelo 1950, motor de seis cilindros No. 524807, chasis No. 1023459, con capacidad para catorce pasajeros, color rojo, equipada con cuatro llantas, ésta estado de reparación.

Ejecución de Humberto Armegol, como cesionario de Serapio Ayala contra Pablo Antonio González, por la suma de ₡ 3.120, más costas á intereses.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito Primero de Managua. Managua, D. N., veinticuatro de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Enmendados—Armengol—P.—mil—Vale—Testado— a — No vale.—Rodolfo Emilio Fiallos, Juez Civil del Distrito Primero de Managua.—Gerardo E. Ruiz G., Srío. 3 3

Nº 456

Once mañana, cuatro Febrero próximo, remataráse ante este Juzgado finca rústica ubicada en comarca Wuana Wuana, jurisdicción Matiguás, departamento Matagalpa, cuatrocientas manzanas extensión, con cincuenta manzanas potreros, rastrojos y montaña, lindando: norte, Dionisio Mendoza y Bruno Manzanera; sur, Rufina v. de Garméndez y Pedro Sevilla; oriente, Leonardo Valle y Lorenzo Campos; poniente, Abel Flores.

Avalúo: mil córdobas.

Ejecución: Luz Alberto López contra Eliseo López, suma córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Local Civil. Boaco, veinte Enero mil novecientos cincuenta y cinco.—Leonardo Alonzo, Srío.

Es conforme.—Boaco, veinte Enero mil novecientos cincuenta y cinco.—Leonardo Alonzo, Srío. 3 2

Nº 448

Diez y media mañana cuatro Febrero entrante, local este despacho, subastaráse mejor postor siguientes fincas rústicas ubicadas comarca Santa Lucía, jurisdicción Diriamba; a) de doce manzanas superficie, lindante: oriente, caserío La Trinidad; poniente y norte, sucesores Regino Cruz; sur, río en medio Juana Medal y otro; b) de diecisiete manzanas superficie, lindante: oriente, Nemesio Acevedo y Julián Baltodano; poniente, Rosaura Mojica; norte, camino, Agustín Mojica; sur, camino Natividad.

Base subasta, finca a) seis mil córdobas; finca b) cinco mil cien córdobas.

Ejecución: Fernando Mendieta Cruz a Vicente Mendieta Mendieta.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Distrito. Jinotepe, trece Enero mil novecientos cincuenta y cinco.—A. Solórzano Gómez.—Leónidas Sánchez, Srío. 3 2

Nº 211

Nueve antemeridianas cuatro Febrero próximo subastaráse finca rústica como cincuenta manzanas, ubicada comarca Los Roblares, jurisdicción San José, este departamento, limitada: oriente, poniente, y norte, Sixto Bello Jarquín; y sur, Francisco Jarquín.

Ejecutan: Marcos, Fermín, Ciriaco, Pascual y Alejandro Bello, a Leoncia Espinosa de Bello.

Avalúo: un mil córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, diecinueve Enero, mil novecientos cincuenta y cinco.—J. Leonardo Alonzo, Srío. 3 1

Nº 463

Once de la mañana Jueves diez Febrero este año, subastaráse en local este Juzgado siguientes inmuebles: a) casa y solar ubicados barrio Subtiava, lindantes: oriente, Gregorio Zapata Rodríguez; poniente, Secundina Salinas; norte, mediando calle, Casa Nacional; y sur, con Rosario Rojas. b) Casa y solar ubicados barrio Subtiava; lindantes: oriente, Rafael Amaya; poniente, Gregorio Zapata Rodríguez; norte, Vicente Monterrey, mediando calle; y sur, Gregorio Zapata Rodríguez. c) Unas medietas de paredes, de dieciséis varas frente por veintitrés fondo, ubicadas barrio Zaragoza; lindantes oriente, Narciso Sánchez; poniente, Benicio Sánchez; norte, Antonio Flores; y sur, mediando calle, Emigdio Fonseca. Además dos batanes, una máquina de abrillantar cueros y otra máquina para lijarlos.

Bose posturas: treinta y un mil córdobas.

Ejecuta Angelina de Sacasa a Gregorio Zapata Rodríguez.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, veintuno de Enero de mil novecientos cincuenticinco.—R. Oscar Santos, Srío. 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 206

Humberto Ruiz Carballo, solicita título supletorio, finca urbana esta población, linderos, dimensiones: oriente, José Cruz Ruiz, trece varas; poniente, Marcelino Ruiz, trece varas; norte, Marcelino Ruiz, cinco varas; sur, calle, César Potosme, cinco varas. Contiene casa pajiza.

Valorada cien córdobas.

Húbola de Marcelino Ruiz.

Oposición término ley.

Juzgado Local Civil, dos tarde, de Villa Catarina, Octubre veinticinco de mil novecientos cincuenta y cuatro.—César López S.—Alberto Carballo, Srío.—V. P. ₡ 6.70. 206 3 3

Nº 132

Téodulo García, solicita título supletorio predio ubicado sitio San Roque, esta jurisdicción. Mide aproximadamente ciento veinticinco manzanas, y colinda: oriente, Escolástico Peralta; poniente, Tiburcio, Miguel, Carmen y Eloy Pérez; sur, Damián Castillo e Hilario Gámez.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Estelí, veintidós Noviembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—Narváez López.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

Conforme.—Calixto Gutiérrez B., Srío.—V. P. ₡ 6.76. 132 3 3

Nº 273

Francisco Navas, solicita título supletorio, terreno catorce manzanas, Moyogalpa, linda: oriente, Emilio Rivera Moreno, camino en medio; poniente, Pastor Alvarado; norte, Fernando Mena; sur, David Outhi, camino en medio.

Estímalo doscientos córdobas.

Interesado opóngase.

Juzgado Local. Moyogalpa, veintitrés Noviembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—Modesto Martínez M.—Carmen S. Quillén, Srío.—V. P. ₡ 5.64. 273 3 3

Nº 138

Alicia Gámez de Canda e hijos, solicita título supletorio fincas urbanas Buenos Aires. Una limitada: oriente, Emilio Ugarte; poniente, María Guevara, Bárbara Espinosa; norte, calle; sur, Ezequiel Alvarez.

Otra limitada: oriente, Manuel Ordóñez; poniente, Isabel Guevara; norte, Josefa Canda; sur, Narcisca Castellanos.

Opodarse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veinticuatro Noviembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—Moisés S. Cole.—V. P. ₡ 6.28 138 3 3

No. 270

Reinaldo Ruiz, solicita título supletorio, casa solar urbano, situado Moyogalpa, veintiocho por treinta varas, linda: oriente, Lucas Urbina; poniente, Gregoria Salazar, Nicolás Barrios, calle en medio; norte, Faustino Guadamuz; sur, Marcos Calderón, calle en medio.

Estímalo doscientos córdobas.

Interesado opóngase.

Juzgado Local. Moyogalpa, treinta Octubre mil novecientos cincuenta y cuatro.—Modesto Martínez M.—Carmen S. Quillén, Srío.—V. P. ₡ 6.12. 270 3 3

Nº 151

Gumersido Hernández García, solicita título supletorio finca rústica, jurisdicción La Concepción, limitada: oriente y norte, solicitante; poniente y sur, Máximo Hernández García.

Opónganse legalmente.

Dado Juzgado Civil Distrito. Masatepe, dieciocho Noviembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—Eduardo Caldera Vega.—A. Ruiz Lacayo, Srío.—V. P. ₡ 4.95. 150 3 3

No. 151

Fidelia Herrera de Gutiérrez, solicita título supletorio de un lote de terreno propio, de cincuenta manzanas de cabida, que contiene un rancho, rastrojos, y tiene estos linderos: oriente, Juan Paulino Rodríguez; poniente, El Gran Lago; norte, El Camastro; y sur, Paso de Lajas. Dicho terreno está situado en San Miguelito, de esta jurisdicción.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito. San Carlos diez y seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—H. Osorno Fonseca.—Daisy Arzayus, Sría.

Es conforme.—San Carlos, diez y seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Daisy Arzayus, Sría.—V. P. ₡ 8.08. 151 3 3

Nº 110

Pedro Pérez Montoya, solicita título supletorio predio rústico, terreno propio, situado San Pedro, este departamento, tres manzanas, lindante: norte, Natividad Pérez, mitad del cerro; sur, Diego Pérez; oriente, Pío Antonio Rivera, camino al Cerro; poniente, Diego Pérez, mitad del cerro.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Chinandega, dieciocho Noviembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—Francisco Meléndez O., Juez Distrito.—Omar Ant. Boza, Srío.—V. P. 6.95. 110 3 3

Nº 152

Javier Mayorga, solicita título supletorio de una finca rústica sin cultivo, de un cuarto de caballería medida antigua, sita en San Miguelito, de esta jurisdicción.

dicción, con estos linderos: norte, el estero El Camastro; sur, el estero El Congo o Ceiba; oriente, montaña inculta; poniente, El Gran Lago. El sitio se conoce actualmente con el nombre de El Cimarrón.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado de lo Civil del Distrito. San Carlos, diez y seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—H. Osorno Fonseca.—Daisy Arzayus, Sria.—V. P. ₡ 7.80. 152 3 3

#### Nº 109

Francisco Pérez Maradiaga, solicita título supletorio pradio rústico, terreno propio, jurisdicción San Pedro, este departamento, trece manzanas y media, lindante: oriente, Diego Pérez Montoya; poniente, Leonardo Palma, Adrian Martínez; norte, Santos Arce, Natividad Pérez Montoya; sur, Juan Pérez Maradiaga, denominase: San Francisco.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Chinandega, dieciocho Noviembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—Francisco Meléndez G., Juez Distrito.—Omar Ant. Boza, Srio.—V. P. ₡ 6.45. 109 3 3

#### Nº 145

Carmela Orozco, solicita título supletorio finca rústica cuarenta manzanas cercada, contiene casa situada Uval, esta jurisdicción, limitada: oriente y norte, Luis Miranda; occidente, Mariano Ruiz; sur, lomas.

Valor doscientos córdobas.

Pretenda oponerse preséntese este Juzgado término ley.

Juzgado Local. Ciudad Darío, veinte de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Pedro A. Valdivia.—Faustino Vallejo, Srio.

Es conforme.—Faustino Vallejo, Srio.—V. P. ₡ 6.45. 145 3 3

#### No. 135

José Antonio, Valentín y Eulogia González, piden título supletorio predios ubicados esta jurisdicción, lindantes primero: oriente, camino real del Jicarito a Yalagüina; occidente, carrizal ejidal Somoto; norte, camino La Guayaba y Somoto; sur, Balvino Corea, Rafael Amador, Valentín González. Segundo: oriente, José María, Félix López, Rafael Amador; occidente, camino Jicarito y Yalaguina, Carmen López; norte, Félix López; sur, Julian González. Tercero: oriente, Carmen López; occidente, camino a Yalagüina; norte, Carmen López; sur, camino a Jicarito.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, veintidos Noviembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—Felipe S. Roque.—Efraín Espinoza, Srio.—V. P. ₡ 772. 135 3 3

#### Nº 271

Carmen, Otilia, Amelia, Tomasa Alemán Cruz, solicitan título supletorio, terreno cuatro manzanas, La Flor, jurisdicción Moyogalpa, linda; oriente, Estanislao Alemán; poniente, Gabino Potoy; norte, Adrian Alemán; sur, Juan Ponce.

Estímalo doscientos córdobas.

Interesado opóngase.

Juzgado Local. Moyogalpa, veinte, Noviembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—Modesto Martínez M.—Carmen S. Guillén.—V. P. ₡ 5.88. 271 3 3

#### Nº 413

J. Alfonso Zúniga Porras, pide título supletorio finca Walpatara, doscientas cincuenta manzanas, al occidente, quebrada Cayantú, jurisdicción Jalapa, cercada, cultivada Café, chaguíte, huatales, monte inculto, limitada: norte, Feliciano Guillén; sur, Rodolfo Cardenal; oriente, Oliberto Guillén; occidente,

Francisco Orlando y Gustavo Zúniga y Hermógenes Godoy y Reynaldo Ramírez.

Valóralo cinco mil córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotal, trece Enero mil novecientos cincuenta y cinco.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srio.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Srio. 3 1

#### Nº 435

Antonio Hernández López, solicita título supletorio lote de terreno propio, cinco manzanas, Lecheaguas, esta jurisdicción, lindante: oriente, Rosaura Sandoval; poniente, Simeón Hernández; norte, Cástulo, Daniel y Simeón Hernández; sur, Rosaura Sandoval.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintitrés Noviembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. R. Saborio E., Srio. 3 1

#### Nº 438

Constantino Sacasa Carazo, solicita título supletorio finca rústica jurisdicción Tola, diez manzanas limitada: oriente y norte, calles; poniente, solicitante; sur, El Garabato y Santa Rosa.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, dieciocho Enero mil novecientos cincuenticinco.—Moisés S. Cole. 3 1

#### Nº 432

Ramona Amelia Mejicano solicita título supletorio lote terreno propio urbana, San Jorge de veinte varas frente por ciento sesenta de fondo conteniendo casa de madera, lindando: norte, Ester Bustos; sur, calle real; oriente, Agustín Fonseca; y poniente, Francisco Jiménez.

Terreno propio.

Oponerse interesados término legal.

Juzgado Local. San Jorge, dos de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Mariano A. Flores Ortega, Juez Local.—Ante mí.—Gonzalo Zamora Z., Notario Público. 3 1

#### Nº 433

Sara María Orozco, unión de Zoraida y Luisa Emilia Orozco Cruz, solicitan título supletorio en San Jorge: a) predio urbano, lindando: oriente, cincuenta varas, testamentaria de Serapia v. de Orozco; poniente, cincuenta y cuatro varas, testamentaria de Guadalupe Orozco; norte, treinta y cinco varas con testamentaria de Guadalupe Orozco y terrenos de las peticionarias; y sur, veinticinco varas con testamentaria de Serapia y Nazaria Orozco; y b) predio urbano conteniendo casa de madera en un solar con los siguientes linderos: norte, calle que de Rivas conduce a San Jorge; sur, con terrenos de las peticionarias y testamentaria de Serapia v. de Orozco; oriente, con propiedades de Juana de Ruiz y callejón que conduce al Cementerio; y poniente, con testamentaria de Guadalupe Orozco.

Terreno propio.

Oponerse término legal.

Juzgado Local. San Jorge dos de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Mariano A. Flores Ortega, Juez Local.—Ante mí: Gonzalo Zamora Z., Notario Público. 3 1

#### Nº 434

Juan Rafael Madriz, solicita este Juzgado título supletorio solar y casa este pueblo, lindantes: oriente, calle en medio, solar de Rosa fuerte; poniente, solar de Josefina Olivares; norte, solar de Creencia Alvarez; sur, solar municipal, midiendo el solar: por frente oriental de sur a norte, veintinueve tres cuartas vara; norte, de oriente a poniente, treinta y siete y media varas; sur, de oriente a poniente, cuarenta y una y media varas; occidente, de sur a nor-

te, veintinueve tres cuartas vara, la casa, de frente, ocho varas, por nueve de fondo, forrada con caña, cubierta con tejas barro, techo madera rolliza, parada sobre pilares embazados, valorados ambos inmuebles en quinientos córdobas.

Quien se crea con derecho, opóngase este Juzgado dentro del término de ley.

Dado en el Juzgado Local Civil. El Realejo, doce de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco, a las dos de la tarde.—Filemón Hernández A.—Juan J. Zamora, Srío.

Es conforme.—Juan J. Zamora, Srío.

Juzgado Local Civil. El Realejo, 18 de Enero de 1955.—Filemón Hernández A., Juez Local Civil.

3 1

No 431

Celia Banavides, solicita título supletorio casa y solar ubicados cantón Calvario, esta ciudad, lindante conjunto: oriente, Horacio Arróliga; occidente, Víctor Ortega; norte, Víctor Ortega; y sur, Hilario Benavides.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Local. Estelí veintiuno Diciembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—Asisclo Gutiérrez.—Guillermo Sotomayor, Srío.

Es conforme con su original.—Guillermo Sotomayor, Srío.

3 1

No 430

María Sánchez, solicita título supletorio casa y solar ubicados Cantón Calvario, esta ciudad, midiendo el solar veinte varas frente, por sesentidós fondo lindante conjunto: oriente, Santa María Espinoza; occidente, Juan Esteban Morán; norte, Herculia Dávila; y sur, solares Susana Molina.

Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Local. Estelí, veintidós de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Asisclo Gutiérrez.—Guillermo Sotomayor, Srío.

Es conforme con su original.—Guillermo Sotomayor, Srío.

3 1

No 449

Santos Gregoria Medrano, solicita título supletorio, finca rústica, esta jurisdicción, lindante: oriente, camino; poniente, Salvador Medrano; norte, Guadalupe Medrano; y sur, camino.

Valor: doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase.

Juzgado Local Civil. Jinotepe, catorce Enero mil novecientos cincuenta y cinco.—Leónidas Sánchez, Srío.

3 1

### TERRENO NACIONAL

No 419

Valentín Blandón, solicita adjudicación título oneroso, ochenta hectáreas, Comarca «Pijivalle Las Brisas» jurisdicción La Libertad, limitadas: Oriente, Crisanto Andino; Poniente, Cleto Buena; Norte, terreno ejidal Juigalpa ocupado Serapio Suárez; Sur, testamentaría Ramón Mena.

A quien pretenda oponerse, preséntese dentro treinta días.

Sub-delegación Hacienda, Juigalpa, veinticuatro Noviembre mil novecientos cincuenticuatro.—Arturo Tablada Solís—N. Borge, Srío.

Conforme. Juigalpa, quince Enero mil novecientos cincuenticinco.—N. Borge, Srío.

3 1

### AVISO

No 467

Francisca Imelda Martínez, menor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, se ha presentado a este Juzgado, solicitando se le nombre un guardador judicial por no tener parientes de ninguna clase ni personas que puedan ejercer su guarda legítima.

De acuerdo con el Artículo 322 del Código Civil, llámase a los parientes de la nominada menor Francisca Imelda Martínez para que comparezcan a tomar la guarda,

Dado en el Juzgado para lo Civil del Distrito. León, veintiuno de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—R. Oscar Santos, Srío. 3 1

### DÉCLARATORIA DE HEREDEROS

No 436

Juana Torres de Rivera, mayor, oficios domésticos, éste domicilio, pide decláresele heredera en sucesión intestada difunta madre, Desideria Altamirano viuda de Torres. Son coherederos: Félix Pedro, María Luisa, María Crispina y Melánea Torres Altamirano. Señala bienes: solar treintitrés varas en cuadro, conteniendo casa habitación once varas cañón, catorce varas mediaguas; ubicado Cantón norte, y bienes muebles, lindante: oriente, Paula Rivera; occidente, Jesús Altamirano; norte, Domingo Cantarero; sur, Domingo Estrada.

Quien quiera oponerse presente término legal.

Dado Juzgado Distrito. Jinotepe, diecinueve Enero mil novecientos cincuenta y cinco.—Rodolfo Oviedo Rojas.—C. Castillo C., Srío.

Conforme.—Jinotepe, diecinueve Enero mil novecientos cincuenticinco.—C. Castillo C., Srío.

1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono No 1-3-6.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.20	Por trimestre . .	¢ 15.00
Número retrasado	¢ 0.30	Por semestre . .	¢ 25.00
Por mes . . . . .	¢ 5.00	Por año . . . . .	¢ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00

Por año . . . . . ¢ 11.00

Por la publicación de edictos, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.